duplicado

C 001 066 (148) C 148 050 033 (48)

✠

EL MTRO. FR. JUAN TIENDA, PRIOR Provincial de la de Andalucía, Orden de Predicadores, &c. A los MM. RR. PP. MM. Priores, Predicadores generales, Vicarios, Prioras, y demas Religiosos, y Religiosas de esta nuestra dicha Provincia: salud en N. S. Jesu-Christo, y zelo de la Observancia Regular.

Aunque un Rio de paz alegró nuestra Junta Capitular, celebrada en este nuestro Convento de Santa Cruz la Real de Granada el dia 26 del proxîmo pasado Abril, llenando mi corazon de un agradable consuelo: No obstante, q.e pasando por un agradable temperamento de voluntades, la Prelacía de esta nuestra Provincia ha llegado á mí con ménos temibles qualidades, y que para no abrumarme su enorme peso, me veo roborizado y sostenido por la Suprema autoridad de la Orden en estos Reynos, cuyo paternal cuidado estoy cierto que velará sobre la observancia de mis determinaciones; como no olvido el terrible, y durísimo juicio, que he de dar cuenta muy escrupulosa de mi negociacion, y que estoy constituido Cabeza de una multitud á quien debo salvar, y de cuya perdicion seré responsable ante el Tribunal de Jesu-Christo; empiezan ya á quitarme el reposo, y la tranquilidad, los espinosos cuidados de mi oficio: Por tanto, y para responder á la confianza de los que la han tenido en poner en mis manos las riendas del Gobierno, me veo instado desde los primeros dias por la solicitud de todos los Conventos y Monasterios que están á mi cargo: en cuya atencion, al mismo tiempo que hago saber á VV. PP. y RR. la singular, y muy apreciable circunstancia de haber sido confirmado en Provincial de esta nuestra Provincia, inmediatamente por mano de nuestro Rmo. P. Vicario general nacional Fr. Josef Diaz; he creido ser de mi obligacion, dirigir antes de mi Visita las amonestaciones, y exôrtaciones siguientes:

Que [illegible] los los PP. Confesores aunque sean ancianos, [illegible] años de práctica, á ser exâminados de Moral [illegible] teniendo entendido, que serán recogidas las [illegible] que no se hallaren suficientemente qualificados, [illegible] se executará con los PP. LL. de Artes.

Que [illegible] de celebrar el Santo Sacrificio de la Misa los [illegible] en Rúbricas, ó notados de indevotos.

Que [illegible] que vivan en los Conventos pequeños [illegible] confesores, traten de exponerse, en el término [illegible] y cumplido este termino, sino lo huviesen [illegible] aviso del Prelado, se les despachará asignacio [illegible] ventos grandes. Que cuiden dichos Prelados de [illegible] estén probeidas de suficiente número de C[illegible] no pidan licencias para Confesar mugeres, y [illegible] monjas, los que no tubieren la edad competente, [illegible] una muy urgente necesidad, que harán constar p[illegible] que se dará tambien de la conducta del que la s[illegible]

Que [illegible] pequeños muy cargados de Religiosos, y escasos [illegible] su manutencion, deben ser aligerados; por lo q[illegible] los Prelados me darán aviso de los que no son [illegible] los Conventos para trasladarlos à otros que los r[illegible] de su filiacion.

Que [illegible] dos los Conventos de esta nuestra Provincia ve[illegible] cuidado de que sus respectivos subditos no [illegible] giosas, no solo las que están sujetas á nuestra ju[illegible] ni aun las que no lo están, sin constarle prit[illegible] sidad que huviere, y dándoles su licencia, [illegible] será hecho cargo en la futura Visita, previniendo [illegible] go, que usaré de todo el rigor de nuestras l[illegible] que hallare defectuosos; encargando tambien, [illegible] las Preladas de todos los Monasterios de R[illegible] agan vivir á sus súbditas con la abstraccion y [illegible] ado, sin permitirles frequentes visitas, ni t[illegible] de fuera de la Clausura, aunque sean Ecles[illegible] uanto necesitaren pedir los Religiosos ó Reli[illegible] de la Provincia, sea por medio de sus respec[illegible] Superiores; mas no por eso se cierra la puerta [illegible] gítima causa tuvieren necesidad de re-

currir ; pero de todos modos , para no aumentar cartas , ni mantener los costos de un Correo que no puede soportar la Provincia : mando , que nadie escriba ni á mí , ni á mis Compañeros , cartas de Pasquas , ni de enorabuenas , ni dias de cumple años : y finalmente , que quantas se me dirijan vengan franqueadas.

Ultimamente , encargo á todos los Religiosos que tengan presente lo que con tan temibles penas está mandado , que no usen , ni se valgan de empeños de personas seglares para la consecucion de grados , oficios ó empleos ; pues sobre no ser atendidos , por el mismo hecho , en sus solicitudes , se procederá contra los que así negociaren , con todo el rigor de nuestras leyes.

Y para que todo lo dicho pueda tener su debido cumplimiento , y yo hacer cargo en mi proxîma Visita ; mando que esta mi Carta se haga leer á la Comunidad en la Mesa primera , y á continuacion se ponga testimonio de haberse asi executado.

En fé de lo qual lo firmé , y mandé sellar con el Sello menor de nuestro Oficio en nuestro Convento de Santa Cruz la Real de Granada á 28 de Mayo de 1806.

Fr. Juan Tienda.
Prior Prov.al

Reg. fol. 79.
Fr. Pablo Vidal.
Mtro. y Comp.ro

Que se preparen todos los PP. Confesores aunque sean ancianos, y de muchos años de práctica, á ser exâminados de Moral por mí mismo, teniendo entendido, que serán recogidas las licencias á los que no se hallaren suficientemente qualificados, lo mismo que se executará con los PP. LL. de Artes.

Que serán suspensos de celebrar el Santo Sacrificio de la Misa los ménos instruidos en Rúbricas, ó notados de indevotos.

Que los PP. Sacerdotes que vivan en los Conventos pequeños y no fueren Confesores, traten de exponerse, en el término de tres meses, y cumplido este termino, sino lo huviesen executado, con aviso del Prelado, se les despachará asignacion para los Conventos grandes. Que cuiden dichos Prelados de que sus Iglesias estén probeidas de suficiente número de Confesores, y que no pidan licencias para Confesar mugeres, y mucho ménos Monjas, los que no tubieren la edad competente, á no ocurrir una muy urgente necesidad, que harán constar por testimonio, el que se dará tambien de la conducta del que la solicita.

Que los Conventos pequeños muy cargados de Religiosos, y escasos de rentas para su manutencion, deben ser aligerados; por lo que los respectivos Prelados me darán aviso de los que no son hijos de los dichos Conventos para trasladarlos à otros que los necesiten, ó á los de su filiacion.

Que los Prelados de todos los Conventos de esta nuestra Provincia velen con el mayor cuidado de que sus respectivos subditos no visiten á las Religiosas, no solo las que están sujetas á nuestra jurisdiccion; pero ni aun las que no lo están, sin constarle primero de la necesidad que huviere, y dándoles su licencia, sobre lo qual les será hecho cargo en la futura Visita, previniendo, como prevengo, que usaré de todo el rigor de nuestras leyes contra los que hallare defectuosos; encargando tambien, como encargo á las Preladas de todos los Monasterios de Religiosas, que hagan vivir á sus súbditas con la abstraccion y retiro de su estado, sin permitirles frequentes visitas, ni trato de personas de fuera de la Clausura, aunque sean Eclesiásticas: que quanto necesitaren pedir los Religiosos ó Religiosas al Prelado de la Provincia, sea por medio de sus respectivos inmediatos Superiores; mas no por eso se cierra la puerta á quien con legítima causa tuvieren necesidad de re-

currir ; pero de todos modos , para no aumentar cartas , ni mantener los costos de un Correo que no puede soportar la Provincia : mando , que nadie escriba ni á mí , ni á mis Compañeros , cartas de Pasquas , ni de enorabuenas , ni dias de cumple años : y finalmente , que quantas se me dirijan vengan franqueadas.

Ultimamente , encargo á todos los Religiosos que tengan presente lo que con tan temibles penas está mandado , que no usen , ni se valgan de empeños de personas seglares para la consecucion de grados , oficios ó empleos ; pues sobre no ser atendidos , por el mismo hecho , en sus solicitudes , se procederá contra los que así negociaren , con todo el rigor de nuestras leyes.

Y para que todo lo dicho pueda tener su debido cumplimiento , y yo hacer cargo en mi proxîma Visita ; mando que esta mi Carta se haga leer á la Comunidad en la Mesa primera , y á continuacion se ponga testimonio de haberse asi executado.

En fé de lo qual lo firmé , y mandé sellar con el Sello menor de nuestro Oficio en nuestro Convento de Santa Cruz la Real de Granada á 28 de Mayo de 1806.

Fr. Juan Tienda.
Prior Prov.al

Reg. fol. 79.
Fr. Pablo Vidal.
Mtro. y Comp.ro

122995948